



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00678-00.

El gestor adjetivo del organismo postulante procura que se avale el noticiamiento por aviso dirigido a la empresa que funge como acreedora prendaria, sin necesidad de adjuntar el acuse de recibido del competente mensaje de datos. Ello, manifestando que la norma atendible de ningún modo exige el denotado requisito.

Empero, se colige que **es inviable acceder al pedimento instado**, en tanto que según lo dictaminado recientemente por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolidará en los 2 días consecutivos al **recibimiento** del pertinente correo, cambiando el condicionamiento antes establecido sobre el particular.

Así, con apoyo en el descrito panorama, **no es factible aceptar el enteramiento que nos ocupa**, en vista de que se incurrió en la misma falencia detectada con antelación, esto es que no se adosó la evidencia atinente al recibo de la comunicación virtual.

De otro lado, **debe tenerse en cuenta que la notificación pendiente es la de aviso**, no la personal, como equivocadamente se está desarrollando. En ese contexto, ha de atemperarse lo previsto por el art. 292 del C.G.P., a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne a la remisión del respectivo comunicado o aviso, con los datos de rigor, acompañado los soportes de ley, pero utilizando el canal digital, en punto al cual ha de allegarse, como se ha dicho, la constancia de entrega del mensaje virtual.

Así, **se requiere a la parte postulante**, con miras a que agote apropiadamente el citado conducto de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARÍA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d66239d0416671882e374eef0536c6fb58a149a79acac36009a7ac2b63b
55a**

Documento generado en 13/11/2020 05:47:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**